



Expediente: **051970246820**
 Radicado: **RE-01716-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **26/05/2026** Hora: **12:48:14** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01206-2026 del 10 de abril de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.557.226**, para un uso **RECREATIVO, PISCÍCOLA y DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-25139**, denominado “El Coco”, ubicado en la vereda El Jordán del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 16 de abril y el 06 de mayo de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de mayo de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02950-2026 del 21 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud llevada a cabo por el señor JUAN DAVID ARANGO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.557.226, en la correspondencia externa No. CE-05870-2026 del 06 de abril de 2026, para iniciar un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en cartelera de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente -SAMA- de Cocorná y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-01206-2026 del 10 de abril de 2026, el cual fue publicado simultáneamente el 16 de abril y desfijado el 06 de mayo de 2026, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.2 Para llegar al predio “El Coco”, se toma la vía autopista Medellín – Bogotá; después de pasar la estación de servicio La Mañosa, en sentido Bogotá – Medellín se desvía a mano derecha por la vía conocida como El Ocho, luego de pasar el puente sobre el río Cocorná se continúa 3.1 kilómetros más hasta el punto con coordenada geográfica - 75°09'33.5"W, 6°02'23.11"N, allí en el costado derecho se encuentra la portada de acceso y se ingresa por esta, 400 metros adelante al lado izquierdo se ubica el predio de interés en la coordenada -75°09'29.6"W, 6°02'25.8"N. El inmueble cuenta con un área de 0.64 hectáreas aproximadamente, donde el interesado tiene el 20% en proindiviso de este, identificado con FMI: 018-25139 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y PK: 1972001000002700055, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cocorná.

Acorde con información durante la visita, en el lugar se tiene la siguiente infraestructura: 2 viviendas y 2 piscinas.



Figura 1. Vivienda principal del predio.

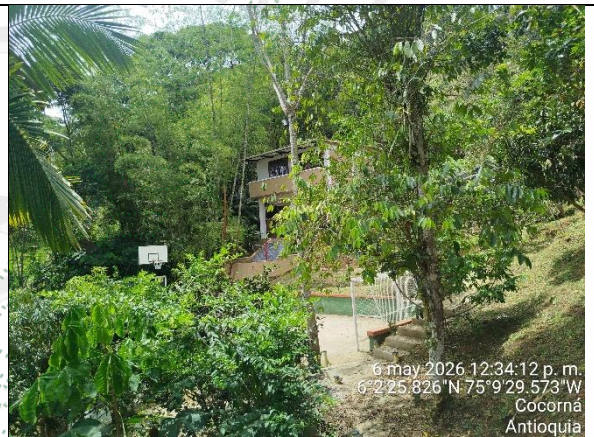


Figura 2. Vivienda 2 del sitio



Figura 3. Piscina de vivienda principal del predio.



Figura 4. Piscina 2 en la parte baja del sitio

El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del señor Fraycer Alexander Quintero Ramírez, delegado del interesado, se efectuó el recorrido a la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, esto para recopilar información en campo y verificar las condiciones de la corriente y obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción del punto de captación:

Fuente hídrica “Sin Nombre”: se localiza en la coordenada geográfica -75°09'18.3"W, 6°02'34.5"N; 1107msnm, a la cual se accede por la vía que conduce a la escuela de la vereda El Jordán, el sitio se encuentra con muy buena cobertura vegetal. La captación del recurso hídrico se

realiza por medio de una pequeña presa en concreto transversal al cauce del arroyo de una longitud de 70 cm y un espesor del muro de 10 cm, de esta salen tubería 4 tuberías de $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta un tanque que funciona como desarenador y almacenamiento, 3 de estas mangueras se encuentran sin uso, por ende, al tanque sólo llega una de estas; desde allí se distribuye por medio una manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta el predio. El recurso usado para las piscinas es esporádico, puesto que se trata el agua con cloro en polvo y el recambio es mínimo, se tiene válvulas para cerrar el ingreso del agua a las piscinas. En las obras de derivación y conducción del recurso hídrico de esta fuente no se cuenta con obra de control del caudal captado.



Figura 5. Obra de captación del inmueble.



Figura 6. Tanque desarenador y de almacenamiento del sitio

3.3 Las actividades o infraestructura que hay en el predio denominado “El Coco” son las siguientes:

- *Viviendas (doméstico): la vivienda principal será la beneficiada con la concesión de aguas, para 2 personas de forma permanentes y 5 personas transitorias, 2 cocinas (vivienda y zona húmeda de la piscina principal). La segunda vivienda del lugar es abastecida por el acueducto de la vereda El Jordán, el cual es muy intermitente por los daños en la infraestructura de este, esta vivienda esta deshabitada y el uso es esporádico en fechas especiales.*
- *Recreativo:*
 - *Piscina 1 de la casa principal: de forma rectangular, largo 9 metros, ancho 3 metros y profundidad promedio de 0.6 metros, volumen 16.2 m3 aproximadamente.*
 - *Piscina 2 la cual queda en la parte baja del sitio, de forma cuadrada, está compuesta por dos cuadrados, el cuadrado mayor de 2.8 metros de largo y ancho y profundidad 0.48 centímetros, volumen 3.76 m3, y el cuadrado menor de 1.56 metros de largo y ancho y profundidad 0.4 centímetros, volumen de 0.97 m3. Volumen total de la piscina 2 de 4.74 m3.*
 - *Volumen total de las piscinas: 20.94 m3, estas son tratadas con cloro en polvo.*

Durante la visita técnica se verificó que en el predio “El Coco” no se realiza aprovechamiento del recurso hídrico para actividad piscícola, al no evidenciarse infraestructura operativa para esta en funcionamiento, un estanque que se tenía se observó seco.

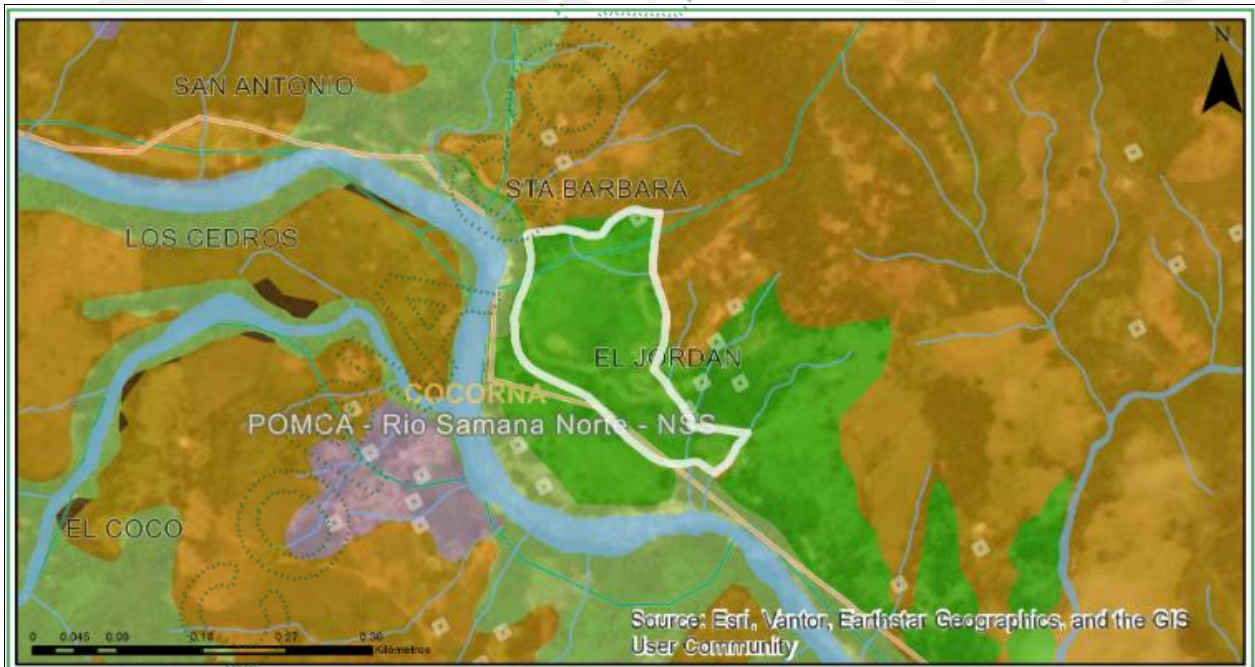
En el lugar se tiene un tanque en mampostería que presuntamente funciona como sistema séptico, para tratar las aguas residuales de

origen doméstico, ya que no fue posible destapar este, con medidas: 3.5 metros de largo, 3.1 metros de ancho y 1.7 de profundidad.



Figura 7. Tanque séptico en mampostería.

3.4 Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FMI: 018-25139 y PK: 1972001000002700055, no se encuentra en área protegida, tampoco cuenta con restricciones ambientales, este se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Áreas de importancia Ambiental”.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	3.15	98.68
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.04	1.32

Figura 8. Zonificación del inmueble en el POMCA Río Samaná Norte

3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), F-TA-84.
- Documento denominado “PLANOS DE SISTEMA APROVISIONAMIENTO”.
- Compraventa del predio por medio de venta derechos de cuota parte. (20%).
- Certificado de libertad y tradición del predio con FMI: 018-25139.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Formulario de autorización de notificación por medios electrónicos.
- Liquidación y pago del trámite.

Respecto al documento entregado en la solicitud del trámite denominado “PLANOS DE SISTEMA APROVISIONAMIENTO”, se entrega un esquema de la bocatoma, tanque de almacenamiento y tanque séptico del inmueble, no obstante, el dibujo de la bocatoma no corresponde a lo que se encuentra construido en el punto de captación, además, con este no se cumpliría con la obra del control del caudal que se autorizaría a derivar de la fuente con el presente informe y deberá implementar el sugerido por la Corporación o presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra de control para el caudal a concesionar.

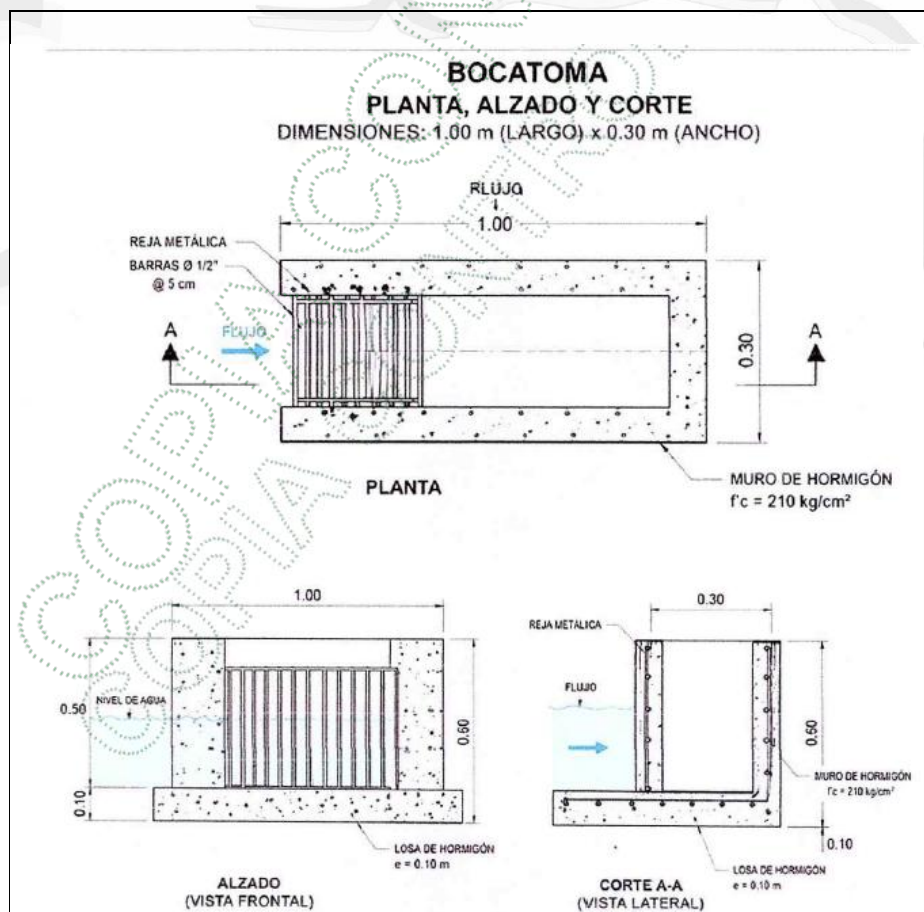


Figura 9. Esquema de la bocatoma presentada en la solicitud de concesión de aguas, radicado CE-05870-2026.

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

No se presentó oposición al trámite ambiental de concesión de aguas en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor JUAN DAVID ARANGO MONTES, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para actividades de subsistencia y con caudales inferiores a 1 L/s, a través del radicado No. CE-05870-2026 del 06 de abril de 2026. Se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el PUEAA, en el periodo de 10 años: macromedidores y micromedidores a instalar, la instalación o reposición de metros lineales de tubería, la implementación de tecnologías de bajo consumo, la realización de talleres y jornadas de capacitación, la producción de medios impresos y audiovisuales y cuñas radiales, la ejecución de salidas de campo, el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación, la implementación de sistemas de almacenamiento, volumen de aguas lluvias a aprovechar y volumen de aguas a recircular. Estas acciones están enfocadas en la optimización del sistema para los usos doméstico y recreativo, con el propósito de reducir pérdidas y promover la gestión sostenible del recurso hídrico derivado de la corriente.

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica “Sin Nombre”, no fue posible realizar un aforo, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la corriente en mención cuenta con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto. Los datos arrojados fueron:

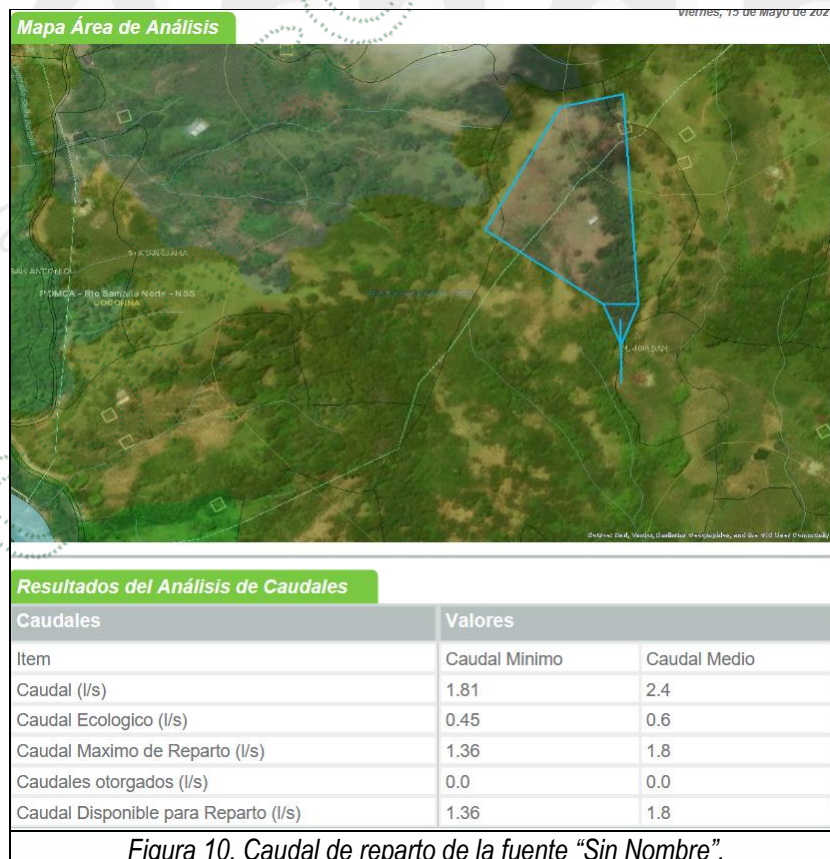


Figura 10. Caudal de reparto de la fuente “Sin Nombre”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La corriente denominada "Sin Nombre" objeto de la presente concesión de aguas no tiene más usuarios o permisos otorgados.

3.6 La corriente denominada "Sin Nombre" objeto de la presente concesión de aguas no tiene más usuarios o permisos otorgados.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	15/05/2026	Caudales de reparto, Geoportal	1.81	1.3575

El sitio de aforo de la corriente Sin Nombre presenta buen caudal, en ciertos tramos se profundiza, ya que es un lugar de afloramiento, la última lluvia se presentó el día anterior.
No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta de caudales de reparto de Cornare.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la corriente tiene buena cobertura vegetal en su faja de protección y alrededores, toda la parte superior es bosque natural.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	1.81	2.4
	Caudal ecológico	0.45	0.6
	Caudal máximo de reparto	1.36	1.8
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	1.36	1.8

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACIÓN					
	Área captación (Ha): 1.6716		Macromedición	SI		NO X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido: Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROV. DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente: 95 L/persona-día	1	5	2	0.0049	30	Sin Nombre

Transitoria: 47.5 L/persona-día					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0049	

USO	DOTACIÓN* (% recambio)	VOLUMEN (m3.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREACIÓN	*Se calcula con base a la geometría de las piscinas. Con un recambio del 1% diario del volumen de las piscinas con cloración.	20.94	0.0024	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.0024	

*Módulos de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

RESUMEN DE LOS USOS A AUTORIZAR

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente: 95 L/persona-día Transitoria: 47.5 L/persona-día	0.0049	Sin Nombre
RECREATIVO (20.94 m3)	1% de recambio	0.0024	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.0073	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 El señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.557.226, adelanta el trámite concesión de aguas superficiales, en beneficio del inmueble denominado "El Coco", identificado con FMI: 018-25139 y PK: 1972001000002700055, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cocorná, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°09'29.6"W, 6°02'25.8"N.

4.2 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en la visita técnica la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", cuenta con un caudal disponible para reparto de 1.36 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del predio de interés.

4.3 Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso **DOMÉSTICO Y RECREATIVO** solicitado por el señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.557.226; en beneficio del predio inmueble denominado "El Coco", identificado con FMI: 018-25139 y PK: 1972001000002700055.

4.4 El inmueble del señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, se encuentra al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

No.112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, se clasifica ambientalmente en las categorías de Áreas de importancia ambiental.

4.5 La fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.

4.6 Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO Y RECREATIVO, en un caudal total de 0.0073 L/s, al señor JUAN DAVID ARANGO MONTES; en beneficio del inmueble denominado “El Coco”, identificado con FMI: 018-25139 y PK: 1972001000002700055, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cocorná, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°09'29.6"W, 6°02'25.8"N.

4.7 Adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada “Arroyo Sin Nombre”, y en caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.8 Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación consistente en una presa de derivación, por medio de mangueras, el solicitante entregó un esquema de la bocatoma, sin embargo, este no corresponde a lo implementado en el lugar de toma, ni garantiza el control del caudal a autorizar. Se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, ya que no se cuenta con obra de control de caudal en la fuente a concesionar o deberá presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra de control a implementar.

4.9 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El solicitante estima el onsumo mensual en 10,5 m3/mes.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

MÓDULOS DE CONSUMO			X			Se presenta el módulo de consumo para los empleados al mes
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 13 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores por el técnico evaluador.

4.10 En el sitio se generan aguas residuales de origen doméstico, las cuales son dirigidas a un tanque séptico en mampostería.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02950-2026 del 21 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.557.226**, en un caudal total de **0.0073 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-25139** y el PK: **1972001000002700055**, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Coco	FMI:	Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			018-25139	-75	9	29.6	6	2	25.8	1090	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	Arroyo Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	9	18.3	06	2	34.5	1107	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0.0049	
2	Recreativo (Piscinas)									0.0024	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.0073 L/s		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales otorgada, correspondiente al 2026-2036, presentado por el señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.557.226**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-25139** y el PK: **1972001000002700055**, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Cocorná, Antioquia:

NOTAS:

- 1. EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0,004 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad)	1	\$ 2.000.000	Indicador Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad)
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad)	1	\$ 600.000	Indicador Actividad 2. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad)
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	\$ 300.000	Indicador Actividad 3. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 600.000	Indicador Actividad 4. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2	\$ 600.000	Indicador Actividad 5. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	2	\$ 400.000	Indicador Actividad 6. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	1	\$ 300.000	Indicador Actividad 7. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	3	\$ 300.000	Indicador Actividad 8. # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 9. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 600.000	Indicador Actividad 10. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 11. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
# VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	0,0018	\$ 300.000	Indicador Actividad 12. # VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)
# VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M3)	0,0018	\$ 300.000	Indicador Actividad 13. VOLUMEN DE AGUAS RECIRCULADA (M3)

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.557.226**, en calidad de propietario, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (**Documento anexo**).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.557.226**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto y/o actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales

que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el control y seguimiento al presente trámite ambiental por tratarse de un establecimiento comercial tipo "Hotel", de acuerdo a la Resolución de delegación de competencias de la Corporación, además de lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN DAVID ARANGO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.557.226**, en calidad de propietaria, haciéndoles entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Director Regional Bosques (E).

Expediente: **051970246820**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **25/05/2026**



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 **cornare**